

## **La interpretación de tipos penales que comprenden locuciones prepositivas (en particular, estudio de la expresión ‘en perjuicio de’)**

**Autor:** Javier Gómez Lanz

**Director:** Dr. D. Antonio Obregón García

El trabajo examina las consecuencias derivadas de la presencia en diversos artículos del Código Penal español de 1995 de grupos preposicionales encabezados por ‘en’ que parecen haberse reanalizado en locuciones prepositivas (de hecho, la mayoría de ellos aparecen relacionados en los catálogos de locuciones prepositivas elaborados por los gramáticos expertos en la cuestión). Una locución prepositiva es un conjunto de palabras que presenta una equivalencia funcional y semántica con una preposición: las locuciones prepositivas son el resultado de un proceso de gramaticalización que concluye en una expresión sintácticamente fija e idiomática (esto es, cuyo sentido no puede deducirse meramente de los elementos que la integran). Si bien el trabajo presta singular atención a ‘en perjuicio de’, integrada en los artículos 197.2, 243, 248, 251, 252, 257.1.1º, 270, 277, 283, 291 y 292 del Código, en el inventario de locuciones estudiadas se incluyen ‘en defensa de’ (20.4º), ‘en cumplimiento de’ y ‘en ejercicio de’ (20.7º), ‘en estado de’ (20.5º), ‘en ejecución de’ (74), ‘en beneficio de’ (295), ‘en provecho de’ (279, 419 y 420), ‘en apoyo de’ (613) y ‘en contravención con’ (277).

El empleo de este tipo de expresiones en los enunciados legales penales constituye una fecunda fuente de perplejidad por la indeterminación semántica que aquéllas presentan o, cuando menos, que los operadores jurídicos perciben en ellas. Esta indeterminación da lugar a una situación de discrepancia sobre el uso significativo que la ley penal hace de estas locuciones, divergencia que se traduce en inseguridad en la caracterización de las fronteras de las causas de justificación y tipos involucrados. La investigación de las dificultades que genera la vacilación en la identificación del uso semántico de estas expresiones no nace de un mero prurito de armonía intelectual y estética en la ley penal. Al contrario, persigue afrontar un problema que afecta al núcleo de la aplicación del Derecho penal y cuya incidencia es posible apreciar en debates dogmáticos como los relativos a la estructura dual del injusto penal y a la ordenación de los tipos patrimoniales y socioeconómicos en categorías atinentes al grado de ofensa al bien jurídico.

Sin embargo, la tesis no acomete únicamente el estudio de los tipos penales que incluyen locuciones prepositivas, sino que aborda de modo singular las peculiaridades

aparejadas a su interpretación. Tratándose de una investigación jurídica que adopta una perspectiva semántica, no resulta sorprendente que la interpretación aparezca como la cuestión metodológica por excelencia. Existen, no obstante, razones específicas que justifican la importancia otorgada a este asunto en el trabajo y que se hallan vinculadas con la insatisfacción que causan los criterios frecuentemente aplicados para la resolución de este problema.

El método usualmente seguido al afrontar la vaguedad resultante de estas locuciones se ha ceñido a pautas como la adscripción a una particular concepción del injusto penal o la selección previa tanto del bien jurídico protegido por el tipo como del grado de protección que éste le dispensa. Ambas implican una decisión prelegislativa y la segunda de ellas, además, se encuentra ligada a una versión de la interpretación teleológica que conduce a una paradoja lógica, pues, con el propósito de resolver la indeterminación semántica del tipo propiciada por la presencia de la locución prepositiva, propone acudir a elementos supuestamente derivados del tenor legal cuando éste es, precisamente, indeterminado. Ello comporta afirmar simultáneamente que el tipo es y no es significativo en el aspecto relevante, lo que vulnera el principio de contradicción. Ya que, por la razón indicada, no es posible decidir definitivamente el contenido de estos elementos a partir del tipo, el círculo vicioso suele eludirse mediante una decisión político-criminal tanto sobre el bien jurídico protegido como acerca del grado de tutela dispensado (frecuentemente, el grado que el intérprete estima que el tipo ha de dispensar). De este modo se altera el carácter del problema al suponer como origen de la situación de interpretación una indefinición político-criminal, cuando lo que subyace a aquélla es una imprecisión en la comunicación que debe abordarse con instrumentos lingüísticos.

Así, frente a la estrategia habitual (que tiñe de política criminal la actividad dogmática), el trabajo propone en su primera parte un modelo metodológico diverso. Éste se asienta en las ideas que sobre el significado de las palabras y las oraciones expuso L. Wittgenstein en el segundo tramo de su investigación filosófica y que se compendian en el manejo del término 'significado' para referir el uso que se hace de un término en un determinado contexto o juego de lenguaje. Las principales conclusiones de esta reflexión metodológica son:

- La reformulación de la distinción entre la comprensión y la interpretación a partir del análisis del significado como seguimiento de reglas. La interpretación aparece, de este modo, como una actividad sólo necesaria en los casos en que no cabe

la mera captación del significado y que tiene como resultado una propuesta de entendimiento.

- La configuración -como directriz interpretativa- de la probabilidad (aceptabilidad por el auditorio involucrado) en atención al contexto lingüístico, sistémico y funcional en el que se usa el término. La actividad interpretativa debe, por tanto, perseguir el entendimiento más probable en el contexto, aun si no coincide con el preferible político-criminalmente.

- La necesidad de revisar tópicos tradicionales de la interpretación jurídico-penal, como la presentación antes expuesta de la interpretación teleológica, las diferencias entre la interpretación “extensiva” y la analogía o el principio de interpretación “restrictiva”.

Desde esta pauta, el trabajo pretende -en su segunda parte- esclarecer los términos del desacuerdo existente acerca del uso de estas expresiones y contribuir al debate en pos de una comprensión más segura de las instancias controvertidas. El análisis separado de cada enunciado legal penal comprensivo de una de las locuciones estudiadas ha sido articulado en dos fases.

En primer lugar, se ha revisado detalladamente el conjunto de propuestas efectuadas por los intérpretes que han estudiado cada uno de los artículos abarcados por la investigación, dejando constancia de las directrices -en su caso- aplicadas. Esta tarea confirma la ubicuidad de la discrepancia en el entendimiento y el predominio de los criterios político-criminales como fundamento de las respuestas ofrecidas.

En segundo lugar, la aplicación del método propuesto en la primera parte del trabajo a los diversos enunciados legales penales permite identificar -como raíz de la indeterminación semántica- un grado fragmentario de idiomatización de las expresiones observadas que, si bien no exige su exclusión del inventario de locuciones prepositivas, sí justifica afirmar que su proceso de gramaticalización no se encuentra definitivamente concluido. Esta singularidad del contexto lingüístico de las expresiones examinadas obliga a atender -en la formulación de una propuesta interpretativa- al significado de los términos que integran cada una de ellas; en particular, al de la preposición ‘en’ que las encabeza y cuyos usos habituales propician una interpretación en clave objetiva que vincula el uso de la locución con la exigencia de producción de un resultado o de una dirección objetiva de la conducta del sujeto. Naturalmente, esta preferencia inicial debe contrastarse con los otros aspectos

del contexto que autorizarán la confirmación (como ocurre en la estafa, con aspectos del contexto sistémico como la forma de determinar la pena y la descripción de factores de individualización de ésta) o el rechazo (como en el alzamiento de bienes, donde el tenor del artículo 257.1.2º fundamenta la mayor probabilidad de una interpretación en clave volitiva) de la interpretación en clave objetiva.

Incluso en los casos en que la interpretación en clave objetiva se encuentra respaldada por los distintos aspectos del contexto, su preponderancia respecto de las otras posibles propuestas es débil. Ello no debe extrañar, pues esta debilidad -frente a la nitidez de los supuestos de mera comprensión del significado- es justamente la condición de posibilidad de la actividad interpretativa. La relativa fragilidad de la propuesta más probable justifica, no obstante, que el trabajo concluya con una reflexión político-criminal atinente al desacierto legislativo de recurrir a expresiones de uso no consolidado en una comunicación, como la penal, que debe estar presidida por las ideas de claridad y taxatividad.